

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO-REGENCIA.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado D. Fernando Fernandez de Bobadilla, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Laureano Casado y Mata, que lo es electo de la de Castellon.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Mas y Salvador, ex-Diputado á Cortes,

El Ministerio Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Castellon.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado D. Leandro Perez Cossio, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. José de la Gándara y Navarro cese en el cargo de Capitan general de Castilla la Vieja; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Teniente General D. José de Orive y Sanz del cargo de Capitan general de Extremadura; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado don Primitivo Serriñá, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cinco de Enero de mil

ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Direccion general de Instruccion pública ha presentado D. Virgilio Galvez Cañero, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Direccion general de Obras públicas ha presentado don Adolfo Merelles, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento ha presentado don Francisco Camps y Pons, declarán-

dole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento á don Matias Rodriguez Sobrino, cesante del mismo cargo.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

Núm. 1241.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de la Rambla, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,

El Marqués de Gelo.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, alazano, alzada regular, los cascotes grandes, con pintas blancas en el lomo del aparojo.

Núm. 1247.

Seccion de Fomento.—Negociado

5.º—Minas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de minas vigente, he aprobado la demarcacion de la mina de plomo nombrada «La Labradora,» término de Fuente-Obejuna, y mandado por decreto de 7 del actual que trascurrido el plazo de 30 dias que señala el artículo 37 de la misma ley, se expida á la parte el correspondiente título de propiedad.

Y no teniendo el registrador su residencia en esta capital ni nombrado apoderado en ella que lo represente, se publica esta providencia en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos en el artículo 92 del Reglamento de minería.

Córdoba 13 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El Marqués de Gelo.

Núm. 1234.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba..	30.18	17.12	20.72	23.42	0.57	0.61	1.03	0.75	0.80	1.93	2.95	3.66	0.05	0.05
Aguilar..	17.15	12.27	»	»	0.17	»	0.19	0.34	0.72	2.00	3.80	3.15	0.04	0.04
Baena..	26.11	15.98	21.62	19.82	0.90	»	0.68	6.00	12.50	0.42	0.65	0.90	0.09	0.09
Bujalance..	23.30	15.10	»	»	0.23	0.49	0.77	»	0.76	1.30	1.60	1.50	0.05	0.05
Cabra..	18.40	11.50	»	»	0.23	0.64	0.88	0.19	0.83	1.78	2.16	3.08	0.04	0.04
Castro..	25.23	16.22	»	18.02	0.26	»	0.72	0.31	0.62	1.08	»	2.17	0.02	0.02
Fuente-Obejuna..	16.28	13.50	»	»	0.25	0.69	0.76	0.25	0.66	1.80	2.15	3.08	0.04	0.04
Hinojosa..	24.20	14.30	»	»	0.26	0.60	0.80	0.20	0.84	1.70	2.60	2.80	0.04	0.04
Lucena..	19.50	14.08	»	»	0.24	0.69	0.81	0.20	0.85	1.72	2.75	2.75	0.05	0.05
Montilla..	26.10	15.52	»	»	0.35	0.52	0.61	0.44	0.67	0.64	1.00	1.35	0.05	0.05
Montoro..	28.00	17.12	»	21.62	0.47	0.55	0.76	0.78	1.05	4.96	»	4.34	0.06	0.05
Posadas..	27.03	17.72	»	20.26	0.26	0.54	0.80	0.31	0.93	1.78	»	3.80	0.06	0.06
Pozoblanco..	16.20	12.15	»	»	0.53	0.68	1.04	»	1.61	2.45	»	2.25	0.06	0.06
Priego..	23.86	15.31	»	13.54	0.33	0.65	0.70	0.22	0.59	1.35	2.17	3.36	0.07	0.04
Rambla..	27.02	15.31	»	»	0.26	0.54	0.69	0.50	0.89	0.95	1.12	1.63	0.02	»
Rute..	24.32	14.41	»	»	0.22	0.48	0.78	0.12	0.77	»	»	1.63	0.04	0.04
Totales..	372.89	238.33	42.34	116.65	5.53	7.68	12.08	10.58	25.09	22.76	22.95	42.45	0.79	0.72
Precio medio general en la provincia.	23.31	14.90	21.17	19.44	0.35	0.59	6.04	0.81	1.56	1.62	2.29	2.65	0.05	0.05

FANEGAS. HECTOLITROS.

Pesetas. Céntos. Pesetas. Céntimos.

LOCALIDADES.

TRIGO.	Precio máximo...	»	»	30	18	Córdoba.
	Idem mínimo..	»	»	16	20	Pozoblanco.
CEBADA..	Precio máximo...	»	»	17	72	Posadas.
	Idem mínimo..	»	»	11	50	Cabra.

Córdoba 4 de Enero de 1875.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
José M. Dominguez.

V.º B.º

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 1248.

Seccion de Fomento.—Negociado
4.º—Instruccion pública.

Circular.

Proclamado Rey de España por la Nacion y el ejército el Sr. D. Alfonso XII y conmemorando la Iglesia el dia 23 del actual la festividad de San Ildefonso; previniéndose en la Real orden de 23 de Mayo de 1855 sea día de asueto aquel en que se celebre el del Monarca, he

dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que estas autoridades lo hagan á su vez á los Profesores de ambos sexos de instruccion primaria y demás establecimientos de enseñanza, que el citado dia 23 es de vacaciones con tan fausto motivo.

Córdoba 13 de Enero de 1875.

El Gobernador,
El Marqués de Gelo.

Núm. 1249.

Circular.

La Comision permanente de esta Exema. Diputacion provincial ha acordado celebrar sesion pública en los dias que á continuacion se expresan para resolver las incidencias de los mezos comprendidos en quintas y reservas anteriores, que se hallan pendientes de justificacion y declarados prófugos ó desertores.

Al efecto los señores alcaldes de los pueblos de la provincia tendrán en cuenta y llevarán á cabo lo prevenido en la circular publicada con fecha 10 del mes próximo pasado, a fin de dar exacto cumplimiento al Decreto de 13 del mismo.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Días de entrega.

El 25 del actual.—Adamúz, Aguilar, Alcaracejos, Almodóvar, Añora, Almedinilla, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Blázquez y Bujalance.

Día 26.—Córdoba, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales y Espejo.

Día 27.—Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tojar, Fuente Palmera, Guadalcázar, Granjuela, Guijo, Hinojosa, Hornachuelos y Lucena.

Día 28.—Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Morente, Nueva Cartella, Obejo, Palenciana, Palma del Río y Pedro-Abad.

Día 29.—Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, San Sebastián, Santa Eufemia, Torre Campa, y Valenzuela.

Día 30.—Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Villaralto, Viso, Iznajary Zuheros.

Córdoba 13 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,

El Marqués de Gelo.

Núm. 1254.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención del Gobierno el número de prófugos que existen procedentes de las últimas quintas y llamamientos, con perjuicio directo en el primer caso de los suplentes y siempre del servicio de la nación, al que no contribuyen según la Ley les ordenó. Por decreto de 13 del mes actual, se les ha concedido un amplio indulto al que pueden acogerse hasta el 31 de Enero próximo. Las autoridades deberán procurar que el mayor número posible

haga uso de sus beneficios, y á los que así no lo verifiquen los perseguirán por cuantos medios tienen á su disposición; y á fin de aumentar estos y facilitar la captura de los prófugos que desoigan su deber, el Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El individuo de tropa correspondiente al llamamiento de 18 de Julio de este año, que por ser viudo ó casado con hijos, se halle disfrutando licencia temporal ó ilimitada con arreglo al decreto de 10 del mes próximo pasado, obtendrá la absoluta, si captura y presenta un prófugo ó un desertor.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—Serrano.»

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados

Córdoba 14 de Enero de 1875.

—El Brigadier Gobernador, Gomez.

Núm. 1246.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 4 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

«Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos, tanto con el carácter de ordinarios y permanentes como con el de transitorios y extraordinarios de Guerra. Uno de los impuestos que hace mas necesaria la vigilancia de la Administración es el creado por el art. 1.º del Decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Dirección general ha acordado encargar á V. S. que según le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el art. 1.º de la Instrucción de

19 de Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los Agentes de la Administración é Investigación especial del impuesto se ejerza una esquisita vigilancia para evitar la defraudación, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el artículo 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de la persuasión, y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.

Lo que he creído oportuno publicar en el «Boletín oficial» para conocimiento y el mas exacto cumplimiento por parte de las personas llamadas á contribuir á este impuesto; en inteligencia de que no toleraré la falta mas pequeña que por los agentes investigadores me fuesen denunciadas, siguiéndose los expedientes con la tramitación mas rápida posible; cuyo paso me seria sumamente sensible.

Córdoba 12 de Enero de 1875.

—El Jefe Económico, José Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1239.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

Las múltiples obligaciones que al encargarse de la Administración local ha encontrado notablemente desatendidas por no haberse hecho efectivos en gran parte los créditos consignados en su presupuesto, me inducen á rogar á todos los que bajo cualquier concepto contribuyen á las cargas públicas y con especialidad á los comprendidos en el repartimiento general sobre las contribuciones directas, correspondiente á los años anteriores, que no han hecho aun efectivas sus respectivas cuotas, se sirvan solventar sus descubiertos dentro de los ocho dias siguientes á la publicación de este edicto, porque de lo contrario me verá precisado, apesar mio, á ejercitar contra los morosos medidas tan enérgicas como reclama el angustioso estado económico en que el Municipio se encuentra, á fin de evitar la responsabilidad que puede legalmente exigirsele si demora la cobranza de los recursos que le están concedidos para llenar los servicios autorizados en dicho presupuesto.

Córdoba 13 de Enero de 1875.

—Tomás Conde y Luque.

Núm. 1243.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión celebrada en este dia ha acordado se proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1875 á 1876: en su virtud es necesario que todos los propietarios vecinos y forasteros, sus administradores, colonos ó encargados presenten en esta Secretaría municipal en el término de quince dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean, al tenor de lo prevenido en los artículos 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando á cada finca su cabida exacta y linderos; en la inteligencia de que no se hará traslación alguna de dominio, sin que los interesados presenten las competentes escrituras, en que se acredite haber satisfecho los derechos de inscripción en el registro de la propiedad; y los del impuesto hipotecario en los casos que proceda; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo se procederá á la rectificación de espresado documento, perdiendo el derecho á reclamar de agravios los interesados que dejen de presentar mencionadas relaciones.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Zuheros á 9 de Enero de 1875.—Francisco Cantero.—Por su mandado, Manuel Romero, Secretario interino.

Núm. 1242.

Junta de Beneficencia particular de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

Es respetable el número de fundaciones piadosas que tanto en Córdoba como en su provincia han dejado por uno ó mas años de cumplir con lo que marcan las prescripciones vigentes sobre Beneficencia particular respecto á rendimientos de cuentas. Imposible parece que las disposiciones de la ley en este punto, no nuevas por cierto, pues cobran su origen en la Real cédula de 2 de Abril de 1829, tan claras como están y terminantes, no hayan tenido un exacto cumplimiento por parte de nuestros repre-

representantes ó administradores de patronatos, que olvidando su deber de una manera digna de censura se han creído escusados de obligación tan sagrada. Todas las disposiciones que el Gobierno ha dictado sobre este punto hasta la instrucción de 30 de Diciembre de 1873 y esta misma en su artículo 31, obligación 3.ª, confirman el deber de los administradores de obras pías de rendir cuentas anuales; el artículo 100 y subsiguiente del referido decreto que es una ampliación nada mas del artículo 31, especifica la fecha en que las cuentas deben ser rendidas á la Junta provincial, la relación que ha de comprender cada una y el modelo á que deberá ajustarse. Con tan claros preceptos no se comprende la negligencia de los administradores mencionados, y en esta convicción, la Junta que tengo la honra de presidir ha acordado apercibirlos innominadamente por primera vez en este periódico oficial á fin de que en un plazo de 20 días, á contar desde la fecha de la presente circular, rindan las cuentas que hayan omitido: bien entendido que la última alcanzará á Junio de 1874, en que acabó el ejercicio del pasado año económico.

Esta Junta abraza la lisonjera esperanza de que los Administradores morosos de fundaciones piadosas á quienes se dirige esta circular, se apresurarán á llenar el servicio que tan legítimamente se les exige; pero si por desgracia no fuera así, hace público su propósito de recurrir á medios mas eficaces, los cuales no escasea la ley por cierto, con objeto de revindicar derechos sacratísimos instituidos en beneficio de la indigencia y por este concepto mas dignos de guarda.

Córdoba 11 de Enero de 1875.
—El Presidente de la Junta, El Duque de Hornachuelos.

A los Administradores de Patronatos y Obras pías de la provincia de Córdoba.

Núm. 1242.

CIRCULAR.

La instrucción de 30 de Diciembre de 1873 para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, marca en su artículo 31, obligación 3.ª, el deber en que se encuentran los representantes legítimos de todas las fundaciones piadosas de presentar anualmente los presupuestos de los patronatos que administren, y en el artículo 94 y subsiguientes la época del año en que deben llenar este servicio, el modelo á que ha de ajustarse, las materias que debe comprender, la

autorización que es necesaria para reforma de los mismos, etc.

En vano ha sido que la suprimida Inspección de Patronatos haya invocado de los representantes de fundaciones el cumplimiento de la ley; estos en su mayoría la han eludido sin tomarse la molestia de escusar siquiera su proceder, y hasta la fecha, apesar de ir el presente año económico de vencida, contados son los patronos ó administradores que han remitido á esta Junta los presupuestos y que han ajustado su marcha administrativa á los preceptos de la Instrucción.

En vista, pues, de lo que se deja manifestado, la Junta de mi presidencia ha acordado tomar una resolución sobre el caso de que se trata, y al efecto hace saber á todos los patronos, administradores ó representantes de Obras pías de esta provincia que tienen obligaciones permanentes, que si en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente circular, no entregan en esta Secretaría los presupuestos del año económico que va transcurriendo, después de dar parte á la Superioridad, apelará contra los morosos á todos los recursos que la ley le concede, exigiéndoles la responsabilidad consiguiente á la negligencia con que cada cual haya procedido.

Córdoba 11 de Enero de 1875.
—El Presidente de la Junta, El Duque de Hornachuelos.

A los Administradores de Patronatos y Obras pías de la provincia de Córdoba que tienen obligaciones permanentes.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trascobares, calle de San Francisco.

4-2

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.